

Bogotá, 1 junio 2026



Radicado No.: 20265330313161

Fecha: 1 junio 2026

Señores:

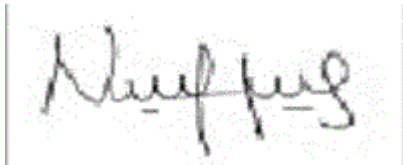
Eicman Fernando Murillo Sáenz
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 7671 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**7671** de fecha 28/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7671 DE 28-05-2026

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución 18831 del 15 de diciembre de 2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 - 1** (En adelante la Investigada), por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el PRIMER CARGO y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 para el SEGUNDO CARGO.

SEGUNDO: Que, la **Resolución 18831 del 15 de diciembre de 2025** fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 18 de diciembre de 2025, según acta de envío y entrega¹ expedida por Andes, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **13 de enero de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad se evidenció que la Investigada en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía, presentó escrito de descargos mediante radicado 20265340023992 del 13 de enero de 2026, esto es, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Puertos en la **Resolución 18831 del 15 de diciembre de 2025**.

4.1. En atención a que la Investigada presentó escrito de descargos a través de Apoderado, este Despacho procedió a verificar los antecedentes del Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la **T.P., 205.466** del C.S. De la Judicatura, en la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, encontrando que a la

¹ Certificado de entrega de correspondencia No. 65071.

RESOLUCIÓN No 7671

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

fecha no registra sanciones vigentes que le impidan actuar en nombre y representación de la Investigada.

4.2. Que una vez verificado el escrito de descargos presentado por el abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, en calidad de Apoderado de la Investigada, aportó las siguientes pruebas:

Aportadas:

4.2.1. Documento denominado "*DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO – ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)*". (3 folios) del folio 16 al folio 18

4.3. Anexos:

4.3.1. Poder especial conferido por el Representante Legal de la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 – 1**, al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la T.P., 205.466 del C.S. De la Judicatura. (3 folios) del folio 10 al 12

4.3.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Humberto Jaramillo Muriel (Un folio) folio 13

4.3.3. Copia de la tarjeta profesional del abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 (Un folio) folio 14

4.3.4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ (Un folio) folio 15

4.3.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 – 1** (7 folios) del folio 19 al 25

4.3.6. Copia de la Resolución 18831 del 15/12/2025, mediante la cual se ordenó apertura de investigación contra la empresa C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 – 1 (12 folios) del folio 26 al 37

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"².

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

RESOLUCIÓN No 7671

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) *una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito de descargos, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Admitir

Documentales:

7.1.1. Documento denominado "**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO – ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)**". (3 folios)

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT**

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 7671

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

805028699 - 1, por un término de diez (10) días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, *(salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace: [228 805028699 inves-PESV](https://228.805028699.inves-pesv.gov.co)

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECONOCER Personería Jurídica al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la T.P., 205.466 del C.S. De la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 - 1**, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución 18831 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 - 1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: ADMITIR y darle el valor probatorio que le corresponda a las pruebas citadas en el numeral 7.1., del presente proveído y las que integran el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución 18831 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S.,**

RESOLUCIÓN No 7671

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

con NIT 805028699 - 1, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: CORRER TRASLADO a la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 - 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación de la presente resolución, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo y formulario de PQRSD Radicación de documentos.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S., con NIT 805028699 - 1**.

ARTÍCULO 7: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por PINZON AYALA
JOANNA CAROLINA
Fecha: 2026.05.27
15:39:54 -05'00'

CAROLINA PINZÓN AYALA
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar:

C. I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@alliance.com.co, administrativo@alliance.com.co¹⁴

Dirección: Calle 7 3 A 13 Local 205 Edificio Roldan CIA LTDA

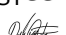
Buenaventura, Valle del Cauca

EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ

Apoderado

Correo electrónico: contacto@eicmanfernando.com¹⁵

Proyectó: John Jairo Pulido – Contratista ST 

Revisó: Daniela Orrego – Contratista ST 

¹⁴ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de RUES y VIGIA.

¹⁵ Autorizado en el escrito de descargos con radicado No. 20265340023992 del 13/01/2026.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C . I . ALLIANCE CORPORATION S . A . S .
Nit : 805028699-1
Domicilio: Buenaventura, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 69648
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 10 de septiembre de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 3 A 13 LC 205 ED ROLDAN CIA LTDA
Barrio : CENTRO
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico : gerencia@alliance.com.co
Teléfono comercial 1 : 2440315
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 7 3 A 13 LC 205 ED ROLDAN CIA LTDA
Barrio : CENTRO
Municipio : Buenaventura, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : gerencia@alliance.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

que por escritura nro. 4301 Del 30 de octubre de 2003 de la notaria sexta de cali, inscrita en la camara de comercio el 13 de noviembre de 2003 bajo el nro. 7981 Del libro ix, se constituyo la sociedad c.I. Alliance corporation s.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 20 de mayo de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2013, con el No. 529 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto social de la sociedad será la comercialización y promoción de productos colombianos en el exterior, la importación de productos e insumos en general, la compra y venta de bienes, servicio de transporte terrestre, servicio de transporte marítimo, servicio de operación portuaria, trámites aduaneros y normativos para el desarrollo de operaciones de comercio exterior. La sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios. A. Procesamiento, empaque, almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de materias primas de silvicultura, materias primas agropecuarias, productos alimenticios y bebidas tales como: Madera, cuero, carne, pescado, crustáceos, moluscos, frutas (Pulpa de fruta), legumbres (Cereales, granos, semillas, frutos oleaginosos), hortalizas, tubérculos, flores, aceites, grasas de origen vegetal y animal, lácteos, productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón (Harinas), cacao, café, azúcar y panela, bebidas, tabaco, productos conexos, sus derivados y sus desperdicios. B. Procesamiento, empaque, almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de minerales, como la hulla, carbón térmico, carbón coque, productos metalíferos ferrosos (Mineral de hierro) productos metalíferos no ferrosos (Piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares, otros tipos de minerales) sus derivados y desperdicios. La obtención de títulos mineros y el ejercicio de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos, su negociación y demás atribuciones establecidas en la ley minera colombiana a favor de los beneficiarios de dichos títulos y de quienes benefician y transforman minerales. Negociar con terceros la adquisición o la venta de derechos mineros, mediante la compra o venta de títulos mineros ya existentes o la operación de minas propias por parte de terceros o de minas de terceros por parte de la sociedad. C. Procesamiento, empaque, almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de productos químicos básicos, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias, plaguicidas, químicos de uso agropecuario, pinturas, barnices, jabones, detergentes, fibras sintéticas, fibras artificiales, productos conexos, sus derivados y desperdicios. D. Almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de productos metálicos para uso estructural, perfiles, tanques, depósitos, recipientes, productos conexos, sus derivados y desperdicios (Chatarra, Calamina, Polvos de acería). E. Almacenaje, transporte, alquiler, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de maquinaria, herramientas y equipo de uso general, motores, turbinas, equipos de potencia hidráulica y neumática, bombas, compresores, grifos, válvulas, engranajes, piezas de transmisión, hornos, quemadores industriales, equipo de elevación y manipulación de carga, maquinaria de oficina, maquinaria agropecuaria y forestal, maquinaria formadora de metal, maquinaria para la metalurgia, maquinaria para explotación de minas, maquinaria para la construcción, maquinaria para logística portuaria, contenedores marítimos, maquinaria para elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros. F. Almacenaje, transporte, alquiler, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de vehículos automotores, remolques y semirremolques. G. Empaque, almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos, productos conexos sus derivados y desperdicios. H. Empaque, almacenaje, transporte, comercialización, promoción, diversificación y consolidación de exportaciones e importaciones de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, productos conexos, sus derivados y desperdicios. I. Transporte Terrestre de carga, Transporte

CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marítimo de carga, servicios complementarios al transporte, manipulación de carga (Carga general, carga contenerizada, granel sólido, granel carbón, granel líquido) inspección a la carga - Cargo Survey (Conteo, Calidad, Prevención, Previa, Siniestros), inspecciones navales y marítimas, Draft Survey a embarcaciones, la inspección y certificación de equipos, contenedores, material de estiba, material de trinca, aparejos o adaptaciones y las necesarias para la correcta manipulación de carga. Inspección y certificación de trinca. Almacenamiento y depósito, estiba, cargue y descargue de motonaves, trimar, tarja, trincado, trimado, porteo y urbaneo de la carga, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, reparación de embalaje de la carga, pesaje y cubicaje. Alquiler de equipos, suministro de aparejos, suministro de insumos para empaque, manejo y reubicación, marcación y rotulación, inspección, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, reparación de contenedores, aprovisionamiento y useria, suministro de combustible, clasificación y toma de muestras, reparaciones menores, seguridad industrial, emergencia, servicios públicos, fumigaciones, averías, toma de improntas, descontaminación de contenedores, servicio de practicaje, lancha, amarre, desamarre, remolque, dragado, acondicionamiento de plumas y aparejos, apertura y cierre de bodegas y entrepuentes y demás operaciones conexas inherentes al manejo de carga. J. Servicios de asesoría, consultoría, recopilación de información primaria, análisis de información primaria y secundaria, estudios de mercado, análisis técnicos, asesoría en trámites aduaneros y normativos para la realización de operaciones de comercio exterior, vistos buenos para importar y exportar, asesoría a productores nacionales en materia de transferencia de tecnología, diseño, control de calidad, empaque, embalaje, almacenamiento de transporte, así como el suministro de materias primas para el procesamiento de los productos de exportación. La difusión de información general relacionada con los requisitos que deben cumplir los productores colombianos en los mercados internacionales, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, asistencia operativa a las empresas, formulación de proyectos en lo que refiere a actividades que desarrolla su objeto social, ó derivadas de su experiencia empresarial (Importaciones, Exportaciones, Logística, etc) ó la que se desprenda de fines comerciales. K. Podrá además la sociedad realizar las labores complementarias compatibles con sus objetivos principales que se describen a continuación: Participar en proyectos de inversión destinados transformación, empaque transporte y comercialización de productos en el mercado nacional y externo. Participar como socio o miembro de otras sociedades, asociaciones, cooperativas de productores, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales o consorcios, que adelanten actividades empresariales similares o complementarias. Tramitar y obtener todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades económicas desarrolladas por la sociedad relacionados con operaciones de comercio exterior y operación de todo medio de transporte o infraestructura logística requerida para el buen desarrollo del objeto social y la proveeduría ante cualquier entidad pública o privada. Previo el cumplimiento de los requisitos legales, realizar importaciones al país de bienes e inmuebles de consumo intermedio o final, destinados a ser comercializados en todo el territorio nacional o para fabricar productos exportables. Representar comercialmente y agenciar empresas nacionales y extranjeras. Producir bienes destinados a la exportación. Prestar servicios inherentes a la comercialización internacional. Previo el cumplimiento de los requisitos legales, realizar transacciones comerciales entre terceros países. Celebrar toda clase de contratos de servicios, de suministro y negociaciones con proveedores y comercializadores de bienes. En general todas aquellas actividades que estén encaminados a dar aplicación de los objetivos de las sociedades de comercialización internacional principalmente en la forma en que están consagradas en las normas legales vigentes. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otras u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacionen directa o indirectamente con este podrá también comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles,

CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:01
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y gravarlos con prenda e hipoteca, darlos en administración y, en general, podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social. Cualquier otra actividad económica lícita de comercio. Prohibiciones de la Sociedad. Se prohíbe a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros, salvo las que contraiga como tal a favor de filiales o subsidiarias. Cuando se trate de garantizar obligaciones de filiales o subsidiarias, la operación debe estar autorizada por la Junta Directiva cualquiera que fuere su objeto o cuantía. Las operaciones que celebre la sociedad con sus entidades vinculadas, accionistas, directivos o empleados, o con familiares de éstos, deberán realizarse en condiciones normales de mercado, entendiéndose por tales, las condiciones de precio, forma de pago y garantías, entre otros, que la sociedad normalmente utiliza para la celebración de operaciones similares con terceros, respetando los principios de transparencia, igualdad y equidad

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Organos de administración: Corresponde a la asamblea general de accionistas en reuniones ordinarias, lo siguiente: 1) El delineamiento general de las políticas de la sociedad, 2) el estudio y aprobación de todas las reformas y los estatutos de la sociedad, 4) elegir y remover libremente al gerente y gerente suplente y al revisor fiscal, 5) ordenar las reservas ocasionales de capital, 6) decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad, 7) decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia, 8) disponer el monto del dividendo así como la forma y plazo con que se pagara, 9) exigir al representante legal, al revisor fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar o rechazar dichos informes, 10) ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, el revisor fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad, 11) adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad, 12) ejercer todas las demás funciones y atribuciones que legalmente hayan sido establecidas a su favor. La administración de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la misma estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea de accionistas, el cual estará sujeto a la ley, los estatutos

CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento es un extracto de la Ley 2001 de 2015, para el registro de las actas de la Asamblea General de la Empresa Social. El presente documento es un extracto de la Ley 2001 de 2015, para el registro de las actas de la Asamblea General de la Empresa Social.

sociales, los reglamentos y las resoluciones. El gerente sera reemplazado en sus faltas absolutas , temprales, ocasionales o accidentales por el gerente suplente, con las mismas facultades que aquel. En desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del codigo de comercio, el gerente debera ejercer las siguientes funciones bajo su absoluta responsabilidad y competencia: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En el ejercicio de esta facultad podra: Enejenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada presentacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza, 5) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en estos estatutos, 6) cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro organo social y señalar el genero de sus labores, remuneraciones, etc., Hacer los despidos del caso, 8) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier caracter, 9) presentar al accionista(s) en forma periodica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, como trata el articulo 446 del codigo de comercio, 10) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 11) abrir y manejar las cuentas bancarias de la sociedad, 12) requiera aprobacion de la asamblea para celebrar actos o contratos que superen la cuantia de cincuenta (50) salarios minimos mensuales legales vigentes, 13) todas las demas funciones no atribuidas por los accionista(s) u otro organo social que tengan relacion con la direccion de la empresa social, y de todas las demas que le delegue la ley, la asamblea general (o accionista unico).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 025 del 22 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2024 con el No. 17129 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	HUMBERTO JARAMILLO MURIEL	C.C. No. 19.219.272
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN LUCRECIA RODRIGUEZ CANESO	C.C. No. 31.375.590

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 12 del 20 de mayo de 2013 de la Actas Asamblea Extraordinaria	529 del 10 de septiembre de 2013 del libro IX
*) D.P. del 28 de diciembre de 2016	875 del 30 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 021 del 03 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria	14951 del 14 de febrero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5224
Actividad secundaria Código CIIU: G4661
Otras actividades Código CIIU: H5229 G4690

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ALLIANCE LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S
Matrícula No.: 69649
Fecha de Matrícula: 10 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 3 A 13 LC 205 ED ROLDAN & CIA LTDA
Barrio : CENTRO
Municipio: Buenaventura, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 12:13:02
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3sFBrYmR4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=06> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.201.640.646,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5224.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ STELLA SUAREZ GRANADA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 805028699 1

* Razón social: C.I. ALLIANCE CORPORATION S.A.S.

E-mail: administrativo@alliance.com.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: C.I. ALLIANCE CORPORATION

* Objeto social o actividad: Operador Portuario

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: administrativo@alliance.com.c

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: administrativo@alliance.com.c

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: CALLE 7 # 3 A - 13 LOCAL 205 EDIFICIO ROLDAN

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar